



## ANEXO – SEGUNDO EJERCICIO

### 1. PRIMER SUPUESTO

#### CASO PRÁCTICO NUM. 1.1 Puntuación máxima: 2,5 puntos

Una Conselleria de la Generalitat Valenciana está gestionando diversos contratos administrativos sobre los que se plantean algunas cuestiones respecto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

1. La Conselleria celebró un contrato de servicios, que se formalizó el 31 de mayo de 2023. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicho contrato prevé la revisión de precios. La suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se han de emplear supera el 20 por ciento de dicho presupuesto. Durante el año 2023 se ha producido un incremento significativo del precio de las materias primas y de la energía. Ante la petición del adjudicatario, la Conselleria cree que se deberá realizar una revisión del precio del contrato. Dicha Conselleria tiene dudas entre tres fechas para la posible primera revisión del precio del contrato: el 31 de diciembre de 2023, el 1 de junio de 2024 y el 1 de junio de 2025.

**SE PIDE:** ¿Puede realizarse la revisión del precio del contrato? En caso de que pudiera realizarse la revisión del precio, ¿en qué fecha se podría revisar el precio del contrato y con qué requisitos? Razone jurídicamente su respuesta.

2. La Conselleria adjudica un contrato de obras de valor estimado 2.500.000 euros por el procedimiento abierto simplificado. Entre los criterios de adjudicación del contrato en el PCAP se fijan los siguientes: 60 puntos valorables mediante fórmulas y 40 puntos para criterios evaluables mediante juicios de valor.

**SE PIDE:** ¿Es conforme a la Ley de Contratos del Sector Público la utilización de este procedimiento de adjudicación del contrato?

3. En el 50% de los contratos financiados con Fondos Next Generation de la Unión Europea en aplicación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) no consta en el expediente la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

**SE PIDE:** ¿Resulta obligatorio su inclusión en el expediente? ¿En qué fases de la contratación han de cumplimentarse? ¿Quiénes deben cumplimentarla?

4. La Conselleria ha adjudicado el contrato de Servicios de vigilancia y seguridad de los dos edificios de sus sedes administrativas a la empresa Seguridad Grupo, S.A. El importe de adjudicación del contrato fue de 240.000 €, IVA excluido. El presupuesto base de licitación ascendía a 270.000 €, IVA excluido, siendo el gasto total, IVA incluido, de 290.400 €. La duración del contrato es de 2 años, prorrogables, por lo que el valor estimado se fijó en 540.000 €. El Servicio de Seguridad y vigilancia se trata de un servicio altamente masculinizado, según los datos de la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística del segundo trimestre de 2018 en el sector de



personas trabajadoras de los servicios de protección y vigilancia un 87% eran hombres frente al 13% de mujeres. Con la finalidad de promover la igualdad de género, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) en su Anexo I contempla la siguiente condición especial de ejecución: "Se trata de un sector altamente masculinizado, desde el convencimiento de que la incorporación de mujeres a la prestación del servicio va a enriquecer y aportar valor al mismo, así como en cumplimiento del artículo 202.1 LCSP, será condición especial para la ejecución de este contrato que la persona adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, deberá incorporar mujeres, mientras no se haya alcanzado un porcentaje del 50% respecto del total de trabajadores hombres adscritos al mismo. El cumplimiento de esta condición especial de ejecución deberá ser certificada por la persona responsable del contrato, motivo por el cual deberá tener acceso a todas las contrataciones nuevas (bajas y sustituciones) que se produzcan durante la ejecución del contrato". Se clarifica que al inicio de la ejecución del contrato el porcentaje actual de mujeres en la empresa XYZ, S.A. es del 15% respecto del total de trabajadores hombres adscritos al mismo. El PCAP le atribuye a esta condición especial de ejecución el carácter de obligación contractual esencial. Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicatarias realiza tres nuevos contratos: dos contratos por bajas y un contrato por sustitución. En los documentos del expediente constan tres nuevos contratos, el equipo de auditoría observa que las tres personas contratadas son hombres.

**SE PIDE:**

- a) Como afirma el anunciado se contrata a tres hombres para incorporarse a la ejecución de este contrato como nuevos contratos. ¿Se está cumpliendo la condición especial de ejecución que establece el PCAP? Razone jurídicamente la situación.
- b) En el expediente de contratación, cuando el equipo de auditoría revisa la documentación observa que no consta certificado de la persona responsable del contrato. ¿Ha sido adecuada la actuación del responsable del contrato? Califique jurídicamente este hecho y los efectos en la fiscalización de cumplimiento.
- c) El contrato se ejecuta y se realizan los pagos de la totalidad de la prestación a la empresa Seguridad Grupo, S.A. Teniendo en cuenta la atribución de carácter esencial a la condición especial de ejecución. ¿Ha actuado la Administración de conformidad a la LCSP? ¿Cuál debió ser la actuación de la Administración ante la situación expuesta?



**CASO PRÁCTICO NUM. 1.2. Puntuación máxima: 1,5 puntos**

Auditoría de legalidad en la contratación del ejercicio 2022 de una sociedad mercantil pública de la Generalitat Valenciana. Contrato de suministro de valor estimado de 250.000 euros, licitado en noviembre de 2022 y formalizado en enero de 2023 por 248.000 euros (IVA no incluido). En la memoria de planificación de la auditoría se incluye este contrato en la muestra a revisar. El contratista ha incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de entrega pactado. El equipo de auditoría ha comprobado que el retraso se ha producido por causas imputables al contratista, si bien en el expediente no consta un informe del ente auditado al respecto, justificándose que no lo contempla su normativa interna. La entidad no ha reclamado al adjudicatario la penalidad prevista en el contrato, que asciende a 15.000 euros.

**SE PIDE:**

- a) Indique si este caso plantea un posible supuesto de responsabilidad contable, y detalle, en su caso, las actuaciones que debe practicar el equipo de auditoría.
- b) Explique si este hecho debe comentarse en el informe del ejercicio 2022 o en el de 2023.
- c) Razone el tratamiento del hecho en el informe de auditoría.



### **CASO PRÁCTICO NUM. 1.3. Puntuación máxima: 2 puntos**

El señor Fernández, con NIF número XXXXXXXXM, en representación de la mercantil Olímpics, S.L, con CIF YYYYYYYY, recibe con fecha 28 de julio de 2020, una notificación de la Diligencia de Embargo de bienes inmuebles, con respecto al IIVT- Impuesto Incremento del Valor de Terrenos, nº Liquidación 1079629 de la calle del Pez nº 28, del municipio de Valencia, ejercicio 2014. El señor Fernández interpone RECURSO de REPOSICIÓN contra la diligencia de embargo de fecha 21/07/2020 (registro de entrada 122, de fecha 31/07/2020), así como solicitud de certificación de estimación de recurso de reposición por falta de resolución en plazo, según solicitud presentada el 21/09/2020 (registro de entrada 229), en base a lo dispuesto en los artículos 108 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por no ser ajustada a derecho en virtud de las siguientes alegaciones:

- a) Solicitud de prescripción de la acción: por el tiempo transcurrido desde la última notificación, esto es, de fecha 18 de diciembre de 2015. La liquidación del IIVT prescribe a los cuatro años como el resto de los impuestos de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. De esta manera vence entre otros el derecho de la Administración para determinar la deuda como el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias líquidas y autoliquidadas. Por lo que realizada una liquidación, que consta notificada el 18 de diciembre de 2015, el plazo para poderse reclamar será de 4 años, por lo que el transcurso de estos 4 años significará la prescripción y el cobro que se pretende por parte del Ayuntamiento estaría prescrito y no debiera reclamarse cantidad alguna.
- b) Solicitud de estimación de recurso por silencio administrativo positivo.

En el expediente de recaudación ejecutiva nº. 3497, tramitado por la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Valencia constan las siguientes actuaciones:

- 18/12/2015: Aceptación de la notificación de la liquidación de IIVTNU. Consta la firma e identificación del receptor señor Fernández.
- 15/04/2016: Aceptación de la notificación de la providencia de apremio de la liquidación del IIVTNU nº 1079629-0. Consta la firma e identificación del receptor señor Fernández.
- 02/02/2018: Diligencia de embargo de saldos existentes en cuentas del IIVTNU 2015.
- 25/05/2018: Aceptación de la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes detallada en el punto anterior. Consta la aceptación del señor Fernández.
- 21/07/2020: Diligencia de embargo de bien inmueble del IIVTNU 2015 anotada en el Registro de la Propiedad acordado sobre la finca nº. 18364, a favor del Ayuntamiento de Valencia.



- 28/07/2020: Aceptación de la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles detallada en el punto anterior, acordada sobre la finca nº 18364 a favor del Ayuntamiento de Valencia. Consta la aceptación del señor Fernández.
- 31/07/2020: Interposición de recurso de reposición contra la diligencia de embargo.

**SE PIDE:**

¿Corresponde estimar las pretensiones del contribuyente? Fundamente jurídicamente la respuesta.

**CASO PRÁCTICO NUM. 1.4. Puntuación máxima: 2 puntos**

Un equipo de auditoría de la Sindicatura de Comptes está realizando la auditoría de legalidad de las subvenciones y ayudas de la Administración de la Generalitat de 2022. Entre las líneas de subvención seleccionadas en la muestra se encuentra la línea S1755 Actuaciones urbanas. Esta línea está prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2022, con una dotación inicial de 13.720.000 euros.

El equipo tiene conocimiento de la siguiente información:

Las obligaciones reconocidas netas en 2022 imputadas a la línea seleccionada ascienden a 10.186.800 euros, y corresponden a las ayudas concedidas de forma directa a 63 municipios en virtud del artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (“previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat”).

El objetivo de las ayudas es financiar la inversión en áreas urbanas consolidadas para la rehabilitación y adecuación de edificios del patrimonio municipal de carácter social, cultural o histórico, así como la adecuación de calles, plazas o zonas de esparcimiento o recreo con la finalidad de mejorar las infraestructuras y equipamientos de nuestro territorio.

El objetivo operativo de la línea que describe el PES (Plan Estratégico de Subvenciones) para esa línea es “suscripción del correspondiente convenio y justificación de las actividades realizadas”, mientras que el objetivo estratégico es “mejorar las áreas degradadas de los municipios con actuaciones urbanas para promover espacios públicos de calidad, inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. El indicador de seguimiento previsto es “número de actuaciones”.

Se firmaron convenios reguladores con 67 municipios mediante los que se concedieron ayudas por 13.720.000 euros. Dos municipios renunciaron a la subvención después de la firma de convenio. Otros dos municipios no ejecutaron las obras, pero no renunciaron a la subvención porque intentaron justificar las actuaciones hasta el último día.



Los convenios reguladores de las concesiones no se publicaron en el diario oficial, aunque sí en la página web gva.oberta. Por otra parte, se ha revisado el portal de transparencia de 29 de los municipios que han recibido esta subvención y en dos de éstos se ha publicado el convenio suscrito.

En dichos convenios no se hace mención del plan de control para la revisión de la justificación, si bien dicho plan de control (que no determina el plazo para realizar las actuaciones) sí fue aprobado con posterioridad a la formalización de 29 de los 67 convenios firmados.

**SE PIDE:**

Indique y explique las incidencias o incumplimientos de la normativa aplicable más relevantes.

## 2. SEGUNDO SUPUESTO

### CASO PRÁCTICO NUM. 2.1 Puntuación máxima: 2 puntos

La entidad pública A acordó, con otra entidad pública B, la permuta de un edificio por otro de similares características. Además del edificio, A abona 135.000 euros mediante transferencia bancaria.

La entidad pública A adquirió el edificio por 600.000 euros. En el momento de la permuta, la amortización acumulada era de 50.000€. El valor a razonable se ha estimado en 765.000 euros.

El edificio propiedad de la entidad pública B fue adquirido por 700.000 euros y en el momento de la permuta, la amortización acumulada era de 45.000 euros. Su valor razonable en el momento de la permuta se estimó en 850.000 euros.

En ambos edificios se estima que el valor del terreno es el 20% del precio de adquisición y/o del valor razonable.

**SE PIDE:**

Contabilizar las operaciones relativas a la entidad pública B (que está sometida al PGCP aprobado mediante Orden EHA/1037/2021, de 13 de abril).

### CASO PRÁCTICO NUM. 2.2 Puntuación máxima: 2 puntos



La entidad pública A (que está sometida al PGCP aprobado mediante Orden EHA/1037/2021, de 13 de abril) recibe el 1- 1- 20X0 de la entidad pública Z un préstamo de 50.000 euros sin gastos de formalización con las siguientes condiciones.

- Tipo de interés 0%
- Amortización en 5 años con cuotas constantes de 10.000 euros
- Tasa de interés a la que debe liquidar los intereses por aplazamiento o demora de pago: 6%

**SE PIDE:**

Presente el cuadro de amortización y contabilice las operaciones derivadas de la operación anterior de los dos primeros años. Se considera que el efecto de la no actualización es significativo en las cuentas anuales de la entidad.



**CASO PRÁCTICO NUM. 2.3 Puntuación máxima: 2,5 puntos**

1. La liquidación del ejercicio 2022 del Ayuntamiento ABC presenta los siguientes datos:

**ESTADO DE GASTOS**

DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
GASTOS DE PERSONAL.	15.549.472,00	13.603.649,89
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	12.399.124,19	10.369.398,30
GASTOS FINANCIEROS.	400.000,00	300.585,59
TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.761.338,41	1.582.179,48
INVERSIONES REALES.	9.488.141,93	4.240.545,85
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	2.284,48	2.284,48
ACTIVOS FINANCIEROS.	10.000,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS.	1.220.000,00	952.416,32
TOTAL	40.830.361,01	31.051.059,91

**ESTADO DE INGRESOS**

DESCRIPCIÓN	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS
IMPUESTOS DIRECTOS.	13.160.000,00	13.313.971,07
IMPUESTOS INDIRECTOS.	250.000,00	499.914,68
TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	400.000,00	3.656.885,05
TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	13.642.078,57	13.329.023,58
INGRESOS PATRIMONIALES.	180.000,00	168.355,53
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	3.076.593,24	709.888,70
ACTIVOS FINANCIEROS.	5.421.689,20	0,00
PASIVOS FINANCIEROS.	2.400.000,00	0,00
TOTAL	40.830.361,01	31.678.038,61

2.- De la Contabilidad Auxiliar de Gastos con Financiación afectada se ha obtenido la siguiente información:

a.- La Ejecución de gastos e ingresos del Proyecto de Construcción del Trinquete a 31 de diciembre del año 2022, financiado por el Estado (concepto 720) y la Generalitat Valenciana (concepto 750), e iniciado en el mismo año, se han calculado las siguientes desviaciones:

Acumulada DF (720)= Ejercicio 2022 Df (720)= +100.000

Acumulada DF (750)= Ejercicio 2022 Df (750)= +270.259,54





b.- Respecto al Proyecto de Construcción de la Piscina financiado por la Diputación de Valencia (concepto 761) iniciado en el año 2021 se han calculado las siguientes desviaciones:

Acumulada DF (761)= -300.000

Ejercicio 2022 Df (761)= - 1.897.224,23

3.- El análisis de los Expedientes de Modificación de Créditos del Ejercicio 2022, así como de la Liquidación del Presupuesto, arroja los siguientes datos: Se han aprobado modificaciones de crédito financiadas con remanente de tesorería por importe de 8.039.581,81 euros. Al cierre del ejercicio, estas partidas figuran en fase D por 3.520.300 euros, en fase O por con 2.014.220,72 euros, y en fase P por 1.200.000 euros.

4.- Al cierre del ejercicio 2022, el Balance de Sumas y Saldos a 31/12/2022 presenta entre otros los siguientes saldos:

(170) Deudas a largo plazo con entidades de crédito	5.254.994,19
(400) Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto corriente	103.832,25
(401) Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos cerrados	10.418,68
(410) Acreedores no presupuestarios por IVA soportado	54.665,12
(418) Acreedores por devolución de ingresos	9.849,94
(413) Acreedores por operaciones devengadas	723.312,45
(430) Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto corriente	2.737.729,42
(414) Entes públicos acreedores	100.899,09
(431) Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados	6.689.749,58
(440) Deudores por IVA repercutido	459.906,13
(475) H.P Acreedor por diversos conceptos	374.854,76
(476) Organismos de previsión social acreedores	63.603,43
(477) IVA repercutido	297.122,79
(542) Créditos a corto plazo	5.326,02
(554) Cobros pendientes de aplicación	6.030,50
(561) Depósitos recibidos a corto plazo	956.349,08
(571) Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	7.059.608,85
(573) Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	1.332.677,32

5.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año N, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 bis "Derechos de difícil o imposible recaudación" del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se indican los criterios para la determinación de los Derechos de Dudoso Cobro:

20% del pendiente de cobro del Presupuesto vigente.

75% del pendiente de cobro de Presupuestos anteriores.

**SE PIDE:**

Obtener, detallando los cálculos, las magnitudes siguientes comentando los resultados:



- a) Resultado presupuestario del ejercicio.
- b) Resultado presupuestario ajustado.
- c) Remanente de Tesorería Total.
- d) Exceso de financiación afectada.
- e) Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

### 3. TERCER SUPUESTO

#### **CASO PRÁCTICO NUM. 3.1 Puntuación máxima: 3 puntos**

Fiscalización de seguridad razonable. Auditoría de cumplimiento de legalidad del área de contratación. Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022.

En relación con la actividad contractual del Ayuntamiento XYZ, durante el desarrollo de los trabajos de campo y realizadas las pruebas de auditoría en una muestra de cien contratos adjudicados por el Ayuntamiento en el año 2022, el equipo de auditoría ha observado importantes debilidades de control interno e incumplimientos de la normativa aplicable. Entre ellas cabe destacar las siguientes:

1. Se detecta que el 30 % de los contratos no incluyen ninguna condición especial de ejecución en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
2. Analizados los PCAP se detecta que en el 40 % de los expedientes de contratación en los que se establecen condiciones especiales de ejecución, que incluyen tanto las cláusulas sociales como las cláusulas medioambientales, no se exige como obligatorio la acreditación documental del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en el expediente de contratación.
3. Durante el trabajo de campo, se constata que en cinco expedientes de contratación en los que se establecen condiciones especiales de ejecución y se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, el adjudicatario ha incumplido la condición especial de ejecución, el Ayuntamiento XYZ no ha tomado ninguna medida.
4. En seis expedientes cuyo objeto contractual es la prestación de un servicio público, se constata que, habiéndose extinguido el plazo de ejecución y la prórroga acordada, continúa prestándose el servicio por las empresas adjudicatarias y realizándose el pago del servicio por parte del Ayuntamiento XYZ, no contando la prestación del



servicio con cobertura jurídica. Se constata por el equipo de fiscalización que el Ayuntamiento tampoco ha iniciado una nueva licitación.

5. En el 10 % de los expedientes fiscalizados, que afectan al 20 % del importe total de la muestra, se utiliza la tramitación de emergencia, habiéndose empleado para cubrir necesidades que podrían ser consideradas urgentes, pero no se acredita que hayan surgido de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afectasen a la defensa nacional, no justificándose por tanto la concurrencia de los supuestos taxativos previstos en la LCSP.
6. Se detecta que en dos contratos de servicios sujetos a regulación armonizada se publica el anuncio de licitación en el perfil del contratante una semana antes de enviarlo a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).
7. El Ayuntamiento XYZ durante la ejecución de dos contratos de servicios realiza dos modificaciones contractuales:
  - Una modificación prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de uno de los contratos. La modificación supone un incremento del 30% del precio inicial del contrato.
  - Una modificación no prevista en los Pliegos por circunstancias sobrevenidas del otro contrato de servicios, que supone un incremento del 55% del precio inicial del contrato.

**SE PIDE:**

- a) Realice un análisis de las incidencias expuestas, califique y argumente el tratamiento jurídico que expondría en el Informe de fiscalización, señalando si son salvedades o no.
- b) Especifique si alguna de las incidencias podría requerir la inclusión de recomendaciones en el Informe.



### **CASO PRÁCTICO NUM. 3.2 Puntuación máxima: 4 puntos**

En el Programa Anual de Actuación de 2022 de la Sindicatura de Comptes se ha incluido la auditoría de cumplimiento de legalidad en la contratación de la entidad OAGV del ejercicio 2021. (Seguridad razonable). OAGV es un organismo autónomo de la Generalitat Valenciana que se estructura en tres departamentos: De servicios A, De servicios B y De servicios C.

El técnico de auditoría asignado a la fiscalización ha redactado en los papeles de trabajo las siguientes **conclusiones**:

#### **DE CARÁCTER GENERAL**

Hemos determinado que, según nuestro juicio profesional, la siguiente cuestión ha sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de legalidad:

##### *Identificación y descripción del riesgo*

En la mayoría de los contratos, el cuadro de características particulares del PCAP establece varias condiciones especiales de ejecución. Según auditorías anteriores, los expedientes no contienen evidencia sobre su ejecución efectiva.

##### *Respuestas de auditoría*

Hemos aplicado los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Revisar la inclusión de las condiciones en los contratos formalizados
2. Verificar que se han practicado las acciones necesarias para exigir su efectivo cumplimiento o, en su caso, de la imposición de las penalidades correspondientes.

#### **DE LOS CONTRATOS NO MENORES**

##### Expediente 1

Contrato que se adjudica el 20 de julio de 2021 por procedimiento abierto de tramitación ordinaria por importe de 374.495 euros. Anteriormente, el 14 de julio de 2021 se adjudicó un contrato similar, por un precio de 374.741 euros y la misma duración que el anterior.

1. Analizando las características de ambos expedientes, se observa una coincidencia en la naturaleza y en el periodo de las prestaciones contratadas, por lo que consideramos que ambos expedientes deberían haberse licitado conjuntamente. Ello habría implicado su tramitación como contrato SARA, de acuerdo con su valor estimado calculado como establece el artículo 101.12 de la LCSP.



#### Expediente 6

Este contrato se tramita de emergencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP y se adjudica el 12 de enero de 2021 por 2.407.900 euros con una duración de cinco meses. El contrato se suscribe el 3 de febrero de 2021.

2. En el expediente no se exponen razonadamente los motivos por los cuales no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia. Todo ello teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se inicia en noviembre de 2020 y las prestaciones objeto del contrato no comienzan hasta marzo de 2021. En consecuencia, no se acredita que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 120 de la LCSP para su tramitación de emergencia.
3. No se ha publicado en el *DOUE* la formalización del contrato como establece el artículo 154 de la LCSP, si bien la Conselleria ha publicado la adjudicación del contrato.
4. En el contrato se exige al adjudicatario de constituir la garantía definitiva, sin que esta circunstancia se justifique en el expediente.

#### Expediente 14

5. La identificación de las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad y el requerimiento para su justificación los realiza un técnico y no la mesa de contratación como establece el artículo 149 de la LCSP.
6. No se da adecuado cumplimiento al artículo 63.3 de la LCSP por no publicarse el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor.

#### Expediente 21

Contrato tramitado mediante procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP por un importe de 3.525.000 euros.

7. En ningún documento de tramitación del expediente se indica el plazo de duración del contrato, que según el artículo 29.1 de la LCSP debe establecerse, entre otros requisitos, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones.
8. En el expediente no hay documentación que acredite qué personas realizaron los encargos verbales ni sobre las condiciones fijadas para la entrega de los suministros. Ello impide comprobar el cumplimiento tanto del plazo de inicio de la ejecución del suministro previsto en la resolución de emergencia como de las obligaciones de entrega del artículo 300.1 de la LCSP.



9. Por todo lo anterior, no es posible determinar si la tramitación de emergencia de este contrato se atiene a los requisitos del artículo 120 de la LCSP, que requieren una actuación inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, mientras que las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tengan carácter de emergencia deberán contratarse con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la LCSP.

#### Expediente 31

Este contrato se adjudica mediante un procedimiento abierto de tramitación ordinaria por importe de 1.139.781 euros.

10. En el acta de la mesa de contratación se excluye a tres empresas por no alcanzar el umbral establecido en los criterios de calidad. No obstante, entre los criterios evaluables de forma automática existen criterios de calidad, por lo que dichas empresas no deberían haberse excluido hasta comprobar la valoración de estos últimos criterios, ya que el artículo 146.3 de la LCSP establece la aplicación del umbral al conjunto de los criterios cualitativos.

#### **Otras conclusiones generales sobre la contratación**

11. Es interesante llamar la atención sobre la nota 15 de la memoria de las cuentas anuales de OAGV del ejercicio 2021. En ella se informa de aspectos muy importantes sobre la contratación del ejercicio, tales como tipos de contratos y procedimientos de contratación. Hemos revisado el contenido de dicha nota y es correcto.
12. La entidad OAGV no ha observado el artículo 28.4 de la LCSP en lo que se refiere a programar la actividad de contratación pública y dar a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa.
13. Durante el ejercicio 2021, OAGV no disponía de un procedimiento formal para dar adecuado cumplimiento al artículo 64 de la LCSP, en lo que se refiere a adoptar las medidas adecuadas para detectar y solucionar los posibles conflictos de intereses de todo el personal que participa en el proceso de licitación, como los miembros de la mesa de contratación y los redactores de los pliegos.
14. En los expedientes de contratos del Servicio A no se deja adecuada constancia documental sobre los criterios que sustentan los acuerdos sobre incumplimientos del contratista.
15. En cuanto a los contratos menores que se celebran año tras año por el Servicio B para atender necesidades recurrentes, permanentes y previsibles, no consta que se planifique la contratación a efectos de adecuar los plazos de duración a la naturaleza de las distintas prestaciones (artículo 28.1 de la LCSP), y así poder tramitar con la debida



antelación las licitaciones que procedan, con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo 131.2 de la LCSP.

16. El Servicio C no cuenta con un sistema para estandarizar la codificación que asignan a sus expedientes de contratación a fin de facilitar su control y seguimiento.

#### **DE LOS CONTRATOS MENORES**

17. Los informes de necesidad se realizan con posterioridad a la solicitud de ofertas y sin calcular el valor estimado del contrato en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP. Esta deficiencia es importante por cuanto el valor estimado determina los procedimientos de contratación.

#### **DE LAS RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES**

OAGV ha contestado al requerimiento de la Sindicatura de informar sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones que figuran en el informe del ejercicio 2020. Las conclusiones del seguimiento de ellas es el siguiente:

- OAGV debe documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato, de manera que en el expediente se recojan todos los términos y condiciones de la contratación. Aplicada parcialmente (en 9 de los 13 expedientes revisados).
- En aquellos contratos de naturaleza compleja, se recomienda establecer plazos más dilatados de presentación de ofertas para facilitar la concurrencia. No aplicada.

#### **SE PIDE:**

Que el técnico de auditoría redacte los siguientes apartados del BORRADOR PREVIO DEL INFORME DE AUDITORÍA, cuando procedan y en los términos que resulten pertinentes, de acuerdo con el MFSC:

- Opinión sobre el cumplimiento de la normativa de contratación
- Fundamentos de la opinión
- Párrafos de énfasis
- Cuestiones clave de auditoría
- Recomendaciones
- Apéndice 3. Observaciones adicionales de la fiscalización: Observaciones adicionales a los fundamentos de la opinión
- Apéndice 4. Seguimiento de las recomendaciones de informes anteriores

**Nota:** Para redactar el apartado fundamentos de la opinión, no es necesario reproducir las conclusiones de los contratos, basta con indicar el número de la conclusión que corresponda. Lo mismo aplica para el apéndice 3.







### **CASO PRÁCTICO NUM. 3.3 Puntuación máxima: 2,5 puntos**

Un equipo de la Sindicatura de Comptes ha realizado, y terminado, la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2022 de la empresa pública (sociedad mercantil) de la Generalitat "EPGV". Está previsto que sobre dicha auditoría se realice una revisión de control de calidad de la fiscalización. El nivel de importancia relativa (NIR) informe para ajustes está cuantificado en 1.000.000 euros y para reclasificaciones en 3.500.000 euros. Usted es un técnico de auditoría asignado al equipo del auditor que ha sido nombrado revisor de control de calidad. El auditor revisor le ha pedido que revise las siguientes cuestiones:

A. En la sección de "Informe" del proyecto teammate (AS7) figuran los siguientes documentos:

- AS7a: Informe definitivo de EPGV 2022.docx
- AS7b: Proyecto de informe de EPGV 2022.docx
- AS7c: Alegaciones.pdf
- AS7d: Informe de alegaciones.pdf

Se tiene conocimiento de los siguientes hitos y fechas:

- Borrador previo: 5 septiembre de 2023
- Discusión del borrador con la entidad: 10 de septiembre de 2023
- Borrador de proyecto: 15 de septiembre de 2023
- Proyecto de informe: 20 de septiembre de 2023
- Alegaciones presentadas: 5 de octubre de 2023
- Informe de alegaciones: 10 de octubre de 2023
- Informe definitivo: 15 de octubre de 2023

B. En el borrador de informe figura la siguiente salvedad por limitación al alcance: "No se ha recibido respuesta a la solicitud de información de operaciones y saldos de cinco proveedores con un saldo acreedor según los registros contables de 1.500.000 euros". En los papeles de trabajo queda constancia de este hecho, si bien no se especifica si tras la primera petición se ha realizado una segunda. Tampoco se indica si el saldo de algún proveedor supera el NIR para ajustes. Las pruebas de auditoría alternativas diseñadas en el programa se han realizado con resultados satisfactorios, si bien los papeles de trabajo están pendientes de incorporar al área correspondiente.

C. En el borrador de informe figura el siguiente párrafo de énfasis: "Llamamos la atención sobre la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2022, relativa a hechos posteriores, en la que se informa que la entidad mantiene un litigio con un acreedor que le reclama una indemnización por trabajos de mantenimiento. El juzgado de primera instancia, en sentencia fechada el 15 de octubre de 2022, falló a favor de EPGV. Recurrida la sentencia por el acreedor, el tribunal de segunda instancia, en sentencia fechada el 1 de marzo de 2023, ha condenado a EPGV al pago de la cantidad reclamada. La entidad ha



contabilizado la reclamación en las cuentas de gastos del ejercicio 2023 con abono a provisiones a corto plazo”. En los papeles de trabajo queda constancia de que el equipo de auditoría ha comprobado dicha contabilización, si bien señalan que se ha practicado en la cuenta de gastos excepcionales y no en gastos corrientes de 2023.

**SE PIDE:**

- a) Redacte motivadamente las observaciones y conclusiones de la revisión de control de calidad de la fiscalización de las tres cuestiones anteriores.
- b) En cuanto a la situación C, plantee la solución considerando dos situaciones: a) que la reclamación ascienda a 2.000.000 de euros. b) que la reclamación ascienda a 700.000 euros.



### **CASO PRÁCTICO NUM. 3.4 Puntuación máxima: 3 puntos**

En el Programa Anual de Actuación de 2022 de la Sindicatura de Comptes se ha incluido la auditoría financiera (de cuentas anuales) y de legalidad (del área de ingresos por transferencias y subvenciones, de seguridad razonable) de la empresa pública ABC del ejercicio 2021. La entidad ABC es una sociedad mercantil de la Generalitat Valenciana que formula y aprueba cuentas anuales abreviadas. El nivel de importancia relativa (NIR) informe para ajustes está cuantificado en 1.500.000 euros y para reclasificaciones en 5.500.000 euros. Sobre el ejercicio 2020 la Sindicatura realizó una auditoría de cuentas anuales emitiendo un informe con opinión favorable.

A. En la etapa de planificación, el equipo de auditoría ha identificado la siguiente cuestión clave de auditoría:

La Ley X/2016 establece que la entidad ABC tendrá una financiación mixta, que se materializa en una compensación por la prestación de servicio público y los ingresos derivados de la comercialización de publicidad y de otras actividades comerciales y mercantiles. La compensación para el servicio público figura en los contratos programa suscritos y se consigna en las leyes de presupuestos de la Generalitat. De acuerdo con la normativa contable de aplicación, ABC imputa dicha financiación directamente a los fondos propios como aportaciones de socios, y considera como pasivos los importes que tengan carácter reintegrable. En lo que respecta al reintegro de las transferencias y subvenciones de la Generalitat, está regulado en el Decreto 96/2021, del Consell, de 16 de julio de 2021. Este último aspecto lo hemos calificado de riesgo.

En los papeles de trabajo no queda constancia de la comunicación de esta cuestión a los responsables de ABC.

Terminadas las pruebas de auditoría sobre la cuestión anterior, el equipo de auditoría ha concluido que la entidad ABC ha imputado incorrectamente, en el ejercicio 2021, transferencias por 3.000.000 de euros a los fondos propios que tienen el carácter de reintegrables.

B. Durante la ejecución del trabajo, el auditor encargado ha señalado que es muy importante la aplicación del principio contable de empresa en funcionamiento. Al respecto, la nota 2.d) de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2021 señala que, entre los principios contables aplicados por ABC, se incluye el de empresa en funcionamiento. También se indica que el balance de situación abreviado a 31 de diciembre de 2021 presenta un fondo de maniobra negativo y un patrimonio neto inferior a la mitad de su capital social, situación derivada de las pérdidas en que ha incurrido la Sociedad, y que el accionista único (la Generalitat) garantiza la continuidad de la actividad adoptando las medidas necesarias para su reequilibrio patrimonial, entre ellas la aprobación, en 15 de febrero de 2022, de una aportación extraordinaria para compensar las pérdidas acumuladas.



C. Las conclusiones del técnico de gestión de auditoría sobre el área de litigios son: "Llamamos la atención sobre la nota 13 de la memoria que detalla ocho pleitos en los que está demandada la Sociedad, indicando que los administradores de ABC consideran que, en cinco de ellos, es poco probable que puedan derivarse perjuicios patrimoniales contra la Sociedad, mientras que el resto de los litigios se considera probable que prosperen, habiéndose dotado para ellos una provisión por 170.000 euros. Revisada esta provisión, la consideramos razonable, si bien debemos señalar que en la respuesta de los abogados de la Sociedad no se incluye un pronunciamiento sobre la probabilidad de ocurrencia de los riesgos asociados ni de su potencial cuantificación".

D. En el plan de actuación de la Sindicatura se contempla realizar un control de calidad sobre el conjunto del trabajo de esta fiscalización. Entre otras cuestiones, queda constancia de que el revisor de control de calidad ha indicado al auditor jefe que, dado que el patrimonio neto de la Sociedad es negativo, el informe de la Sindicatura deberá expresar una opinión con salvedades o incluso desfavorable.

**SE PIDE:**

1. Memoria de planificación. Elaboración:

- a) Redactar el apartado de "Objetivos y alcance de la fiscalización".
- b) Detallar las respuestas de auditoría que se consideran necesarias para la cuestión clave de auditoría señalada en el apartado A).

2. Ejecución del trabajo. Analice las cuestiones descritas en las letras B) y C) anteriores, y explique sus conclusiones, los procedimientos de auditoría a aplicar y los efectos en el informe.

3. Borrador previo del informe. Redactar los apartados aplicables de acuerdo con el MFSC, excepto:

- Responsabilidad de los administradores de la entidad
- Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes
- Apéndices

4. Control de calidad. Respecto al hecho descrito en la letra D) anterior, razone sus conclusiones.



### **CASO PRÁCTICO NUM. 3.5 Puntuación máxima: 2 puntos**

Fiscalización de determinados aspectos de la gestión del Ayuntamiento XYZ correspondientes al ejercicio 2022. Entre los objetivos figuran:

- a) Revisión financiera. Revisar determinados aspectos y elementos de la cuenta general del ayuntamiento del ejercicio 2022. Control formal de la rendición de cuentas.
- b) Seguimiento de los informes de ejercicios anteriores. Seguimiento de las recomendaciones de los informes emitidos por la Sindicatura en los tres años anteriores, salvo que en el PAA o en la memoria de planificación correspondientes se defina un alcance superior. Se aplicará la GPF-OCEX 1735 Las recomendaciones y su seguimiento.

Se dispone de la siguiente información:

#### I. Memoria de planificación de la fiscalización

En ella se incluye un apartado denominado "Seguimiento de los informes de ejercicios anteriores", en el que se indica lo siguiente: El único informe que se ha emitido durante los tres últimos años es el "Informe de fiscalización sobre el entorno de control del Ayuntamiento XYZ del ejercicio 2021", aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes el 17 de mayo de 2023. Este informe contiene tres deficiencias de control interno, que son las siguientes:

- No existe un plan de inversiones para un plazo de cuatro años, anexo al presupuesto general.
- Existen aprobaciones o modificaciones de ordenanzas fiscales sin informe de la Intervención.
- No se comprueba ni se fiscaliza la nómina en su integridad

También incluye dos recomendaciones, que son las siguientes:

- La Intervención no debe participar en la gestión económica de la entidad, para que así exista una adecuada segregación de funciones.
- Es conveniente que en las actas del Pleno de la entidad se haga referencia a los informes de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

#### II. Conclusiones del trabajo realizado:



- El equipo de auditoría no ha podido comprobar las tres deficiencias del Informe de fiscalización sobre el entorno de control del Ayuntamiento XYZ del ejercicio 2021, pues se necesitaría realizar pruebas adicionales que exceden del alcance previsto en el trabajo de control formal de la rendición de cuentas.
- El Ayuntamiento nos ha comunicado, y hemos comprobado, que durante 2022 ha aplicado las dos recomendaciones del Informe antes citado.
- La presente fiscalización ha puesto de manifiesto que el remanente de tesorería al 31 de diciembre de 2022 contempla saldos de dudoso cobro por importe de 3.250.500 euros provenientes del ejercicio 2015 y anteriores. Debería efectuarse periódicamente un análisis de la evolución y antigüedad de dichos saldos para, en su caso, proceder a su saneamiento.

**SE PIDE:**

Borrador previo del informe: Recomendaciones. Redactar los apartados aplicables de acuerdo con el MFSC.



### **CASO PRÁCTICO NUM. 3.6 Puntuación máxima: 2 puntos**

La Sindicatura de Comptes está realizando la **auditoría operativa** de las subvenciones y ayudas del "**Plan-MÁS**", que están reguladas a nivel estatal en un real decreto-ley. Las ayudas directas, de carácter finalista, están destinadas específicamente a satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, así como a los costes fijos, como los relativos al suministro de energía y al coste de cambio de potencia, en que han incurrido los autónomos y empresas elegibles, siempre que estas deudas se hayan generado a partir del 1 de marzo de 2020 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor del RDL. Las comunidades autónomas son las responsables de realizar las correspondientes convocatorias para la asignación de las ayudas directas a los destinatarios sites en sus territorios, que asumen la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos. En la Generalitat, la entidad responsable es la Conselleria de Hacienda.

Tareas realizadas en la fase de planificación:

Se ha determinado que el objetivo general de la auditoría es evaluar si la concesión de las ayudas del Plan Más se ha gestionado con criterios de eficiencia, eficacia y economía, tal como se contempla en el artículo 9.3 de la Ley de la Sindicatura de Comptes. La auditoría se realizará de acuerdo con los principios fundamentales de la fiscalización operativa contemplados en el Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Comptes (ISSAI-ES 300).

Entre la información inicial solicitada a los gestores se encuentra: el plan estratégico (incluyendo en su caso informes de seguimiento/resultado), plan de medios para dar a conocer las ayudas, listado de expedientes (incluyendo solicitudes, concesiones y no concesiones de ayudas), plan de control aprobado para verificación de las justificaciones (incluyendo en su caso informes de dichas verificaciones) y recursos utilizados en la gestión de las ayudas.

También se han recabado informes a la Tesorería General de la Seguridad Social para la totalidad de la población (tanto los solicitantes beneficiarios de ayudas como los no beneficiarios): informe de estar al corriente en las obligaciones de la seguridad social e informe del número medio anual de trabajadores en situación de alta en diciembre del 2021 y diciembre del 2022. De la AEAT la información sobre el volumen de actividad y base imponible de los ejercicios 2021 y 2022 de la población objeto de la presente fiscalización. Por último, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (Ministerio de Justicia) información de los solicitantes de las ayudas que se encontraban en situación concursal al 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.

Para poder evaluar la gestión con los criterios de eficiencia, eficacia y economía, **SE PIDE:**



1. Defina dos **objetivos** concretos, formulados en términos de preguntas, relacionados con la planificación de las ayudas por parte de la Conselleria responsable, la contribución de las ayudas al mantenimiento de la actividad de los beneficiarios y el control específico del concedente para la verificación de las ayudas.
2. Para facilitar la obtención de respuestas a los dos objetivos antes definidos, desglose cada uno de ellos en dos **subobjetivos**.
3. Defina para cada subobjetivo al menos un **criterio** de auditoría.